

ESTATUTOS

aedAF ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES

SUMARIO

5 PREÁMBULO

7 TÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO

- Artículo 1. Denominación
- Artículo 2. Fines de la Asociación
- Artículo 3. Duración y ámbito territorial
- Artículo 4. Domicilio

9 TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS

9 Capítulo Primero. Clases de Asociados y requisitos de admisión de Asociados

- Artículo 5. Clases de Asociados
- Artículo 6. Requisitos generales para ser Asociado
- Artículo 7. Asociados Ejercientes
- Artículo 8. Asociados no Ejercientes
- Artículo 9. Situaciones especiales

11 Capítulo Segundo. De la adquisición y pérdida de la condición de Asociado

- Artículo 10. Procedimiento de admisión y cambio de categoría
- Artículo 11. Pérdida de la condición de Asociado

13 Capítulo Tercero. Derechos y deberes de los Asociados

- Artículo 12. Derechos de los Asociados
- Artículo 13. Deberes de los Asociados

16 TÍTULO TERCERO. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN

16 Capítulo Primero. Órganos de Gobierno

- Artículo 14. Órganos de Gobierno

16 Capítulo Segundo. La Asamblea General

- Artículo 15. Naturaleza, composición y competencias
- Artículo 16. Clases de Asamblea General
- Artículo 17. Convocatoria
- Artículo 18. Constitución. Mesa de la Asamblea
- Artículo 19. Asistencia y representación
- Artículo 20. Adopción de acuerdos
- Artículo 21. Impugnación de acuerdos

20 Capítulo Tercero. La Comisión Directiva

- Artículo 22. Composición y proceso electoral
- Artículo 23. Reglas de Funcionamiento
- Artículo 24. Competencias de la Comisión Directiva

- 24 Capítulo Cuarto.- La Junta de Delegados**
Artículo 25. Naturaleza, composición, duración y retribución
Artículo 26. Competencia y atribuciones
Artículo 27. Funcionamiento de la Junta de Delegados
Artículo 28. Adopción de acuerdos por la Junta de Delegados
- 26 Capítulo Quinto. El Plenario**
Artículo 29. Composición. Duración y retribución de sus miembros
Artículo 30. Competencia y atribuciones
Artículo 31. Cargos del Plenario
Artículo 32. Adopción de acuerdos por el Plenario
- 29 Capítulo Sexto. Las Asambleas Territoriales**
Artículo 33. Composición y competencias
Artículo 34. Funcionamiento de la Asamblea Territorial
- 30 Capítulo Séptimo. El Delegado Territorial**
Artículo 35. Requisitos, Nombramiento, duración y retribución
Artículo 36. Funciones del Delegado Territorial
- 33 TÍTULO CUARTO. ESTRUCTURA TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 37. Demarcaciones Territoriales
Artículo 38. Determinación de las Demarcaciones Territoriales
Artículo 39. Autonomía de gestión de las Demarcaciones Territoriales
Artículo 40. Clases de Demarcaciones Territoriales según el grado de autonomía en su gestión
Artículo 41. Demarcaciones Territoriales de gestión descentralizada
Artículo 42. Demarcaciones Territoriales de gestión centralizada
Artículo 43. Sedes de la Asociación en las Demarcaciones Territoriales
- 37 TÍTULO QUINTO. RECURSOS ECONÓMICOS Y EJERCICIO ECONÓMICO**

Artículo 44. Criterios generales. Estabilidad financiera y presupuestaria
Artículo 45. Recursos económicos
Artículo 46. Administración de los recursos económicos
Artículo 47. Ejercicio Económico
- 40 TÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN**

Artículo 48. Causas
Artículo 49. Liquidación
- 41 DISPOSICIONES ADICIONALES**
- 41 DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
- 42 DISPOSICIÓN DEROGATORIA**
- 43 DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR**

PREÁMBULO

El posicionamiento de la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF) y sus miembros como referentes en el ámbito del asesoramiento tributario es, sin duda, un hecho.

La constante evolución organizativa de la AEDAF, en su intento de adaptarse a la cambiante realidad social, obliga a revisar el marco estatutario de la Asociación con la finalidad de adecuarlo a su cada vez más compleja estructura interna, de forma que den cabida al modelo organizativo que el propio funcionamiento de la Asociación ha implantado en la práctica.

La revisión de los Estatutos de la Asociación persigue una triple finalidad:

1. En primer lugar, tratar de reflejar en la norma soberana de la Asociación el modelo organizativo y financiero que se considera más adecuado para el mejor cumplimiento de los fines Asociativos. La Asociación es una, pero no cabe desconocer el mayor protagonismo que, en el cumplimiento de los fines asociativos, tienen los Asociados a través de sus representantes territoriales.

La unidad de la Asociación no se considera incompatible con el reconocimiento de las particularidades propias de los distintos territorios y regiones que integran el estado español y sus distintas necesidades e intereses, en la medida en que, en último término, la existencia de particularidades territoriales no afectan a los fines asociativos de la AEDAF, que son idénticos para todo el territorio.

Por ello, se trata de buscar estructuras que fomenten la participación de los Asociados y sus representantes territoriales en la gestión de la Asociación y en la determinación de las actividades que, en cada una de las distintas regiones, resultan más adecuadas para la consecución de los fines asociativos, así como en la toma de decisiones sobre la aplicación de los recursos económicos de la Asociación.

2. En segundo lugar, configurar el texto estatutario como una norma estable y duradera, que permita adecuar el modelo organizativo y competencial de la Asociación sin necesidades de modificar los Estatutos.

Así, sobre la base de la fijación de unos criterios generales, se pretende fijar un marco lo suficientemente flexible como para dar cabida a distintos modelos organizativos, con la finalidad de que los órganos asociativos para adaptar constantemente la estructura y actividad de la Asociación a las necesidades futuras.

3. Por último, aunque en íntima conexión con el objetivo anterior, se trata de establecer un esquema de Asociados flexible, que permita a los órganos competentes adecuar a las necesidades de la Asociación en cada momento la política sobre incorporaciones de nuevos Asociados, siempre con el debido respeto al principio democrático.

En definitiva, el nuevo texto estatutario persigue garantizar el adecuado cumplimiento de los fines asociativos en el futuro, configurando una Asociación flexible y capaz de adaptarse a las necesidades futuras en un marco estatutario amplio que permita adecuar el régimen interno de la Asociación a las necesidades cambiantes de la Sociedad. Y ello, sin olvidar los valores tradicionales de la Asociación (amistad, compañerismo, intercambio de conocimientos y experiencias, ética y generosidad) que son los que, sin duda, han llevado a la AEDAF a la posición de liderazgo en que se encuentra.

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

- 1.1. La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ASESORES FISCALES" (en adelante, "AEDAF" o la "Asociación"), y se rige por los presentes Estatutos, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.
- 1.2. La Asociación tiene capacidad jurídica y plena capacidad de obrar. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá establecer acuerdos de colaboración con cuantas empresas o entidades públicas o privadas resulte conveniente, a juicio de la Comisión Directiva.

Artículo 2. Fines de la Asociación

- 2.1. Son fines de la Asociación los siguientes:
 - 2.1.1. Fomentar y consolidar los vínculos de amistad y compañerismo entre sus Asociados.
 - 2.1.2. Promover la formación de sus Asociados, tanto en su faceta científico-técnica, como respecto a su actuación empresarial y ética, garantizando e impulsando la formación permanente de los mismos.
 - 2.1.3. Procurar el desarrollo y perfeccionamiento de la actividad de la asesoría fiscal, fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos entre sus Asociados, coordinar los diferentes aspectos de su actuación profesional y analizar y resolver problemas comunes de los profesionales y sus despachos.
 - 2.1.4. Promover la colaboración y el intercambio de información científica y técnica entre todos sus Asociados.
 - 2.1.5. Realizar estudios y trabajos sobre cuestiones tributarias y afines.
 - 2.1.6. Estimular el estudio del Derecho, de la Contabilidad, de la Administración y de la Economía de la Empresa en su proyección tributaria.
 - 2.1.7. Facilitar a las Administraciones Públicas los informes y colaboraciones que sobre materia tributaria aquélla solicite, así como proponer a la misma las iniciativas que estime oportunas.
 - 2.1.8. Editar y difundir los estudios científicos y técnicos que la Comisión Directiva estime convenientes.
 - 2.1.9. Promover la investigación científica tributaria.

- 2.1.10. Establecer intercambios científicos y culturales con entidades similares nacionales o extranjeras, incluso constituyendo federaciones o integrándose en otras bajo cualquier forma asociativa.
 - 2.1.11. Prestar a los despachos de sus integrantes, para su mejor funcionamiento y organización, servicios que resulten de utilidad directa y general, de forma que contribuyan a facilitar su actuación.
 - 2.1.12. Promover el acceso de los jóvenes profesionales al ejercicio del asesoramiento tributario, fomentando de manera específica la colaboración con las Universidades y otros centros de formación reconocidos por la Asociación.
 - 2.1.13. Cualquier otra actividad tendente a elevar el nivel técnico-científico de sus Asociados y a fomentar el conocimiento del sistema fiscal por parte de los ciudadanos.
- 2.2. La Asociación no tiene ánimo de lucro.
 - 2.3. Quedan expresamente excluidos de los fines de la Asociación los que son propios de los sindicatos.
 - 2.4. La Asociación es independiente de cualquier grupo político, económico, confesional o ideológico.

Artículo 3. Duración y ámbito territorial

- 3.1. La AEDAF se constituye por tiempo indefinido.
- 3.2. Su ámbito de actuación comprende todo el territorio español, sin perjuicio de que pueda desarrollar actuaciones fuera de dicho territorio para dar cumplimiento a los fines de la misma.

Artículo 4. Domicilio

La Asociación tiene su domicilio social en Madrid, calle O'Donnell, número 7, 1º derecha.

DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO PRIMERO

CLASES DE ASOCIADOS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS

Artículo 5. Clases de Asociados

5.1. Los Asociados de AEDAF podrán ser:

5.1.1. Ejercientes.

5.1.2. No ejercientes.

5.2. Sin perjuicio de las particularidades que, dentro de tales categorías, pueda acordar el Plenario al amparo de lo previsto en el artículo 9 de los presentes Estatutos, todos los Asociados quedarán incluidos en una de las dos categorías citadas.

Artículo 6. Requisitos generales para ser Asociado

6.1. Únicamente podrán ser Asociados las personas físicas, sin perjuicio de las particularidades que, en su caso, puedan establecerse respecto de las personas físicas que desarrollen su actividad en el seno de un despacho colectivo.

6.2. Para que una persona física pueda ser admitida como Asociado habrán de concurrir en la misma, en todo caso, los siguientes requisitos:

6.2.1. Tener capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho de asociación.

6.2.2. Haber obtenido alguno de los Títulos Universitarios Oficiales siguientes:

- Licenciado en Derecho.
- Licenciado en Ciencias Económicas, Comerciales o Empresariales.
- Licenciado en Economía.
- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.
- Profesor o Intendente Mercantil.

- Diplomado en Ciencias Empresariales.
 - Cualquier otro Título Universitario Oficial (en los términos de lo dispuesto en la Directiva Comunitaria 2005/36/CE, de 7 de septiembre y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre), o cualquier otro Título Universitario nacional o extranjero reconocido por la Asociación, siempre que el solicitante acredite su especialización en Derecho Tributario mediante el Plan de Estudios cursado, los Cursos de Postgrado impartidos por la Asociación o las Instituciones con las que la Asociación tenga suscrito un Acuerdo de Colaboración, publicaciones, artículos o dedicación a la docencia en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- 6.2.3. Cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en los artículos 7 u 8 siguientes.
- 6.2.4. Ser presentado por el Delegado Territorial de la Demarcación Territorial que corresponda.
- 6.2.5. La aprobación de la solicitud por el Plenario, que requerirá el voto a favor de, al menos, tres cuartas partes de los votos presentes o debidamente representados en la reunión.

Artículo 7. Asociados Ejercientes

- 7.1. Podrán ser admitidos como Asociados Ejercientes las personas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 6 anterior, tengan por actividad habitual y principal el asesoramiento tributario y cuenten con una experiencia de, al menos, tres años, salvo acuerdo motivado del Plenario, en el ejercicio de dicha profesión, ya sea por cuenta propia, o por cuenta ajena en un despacho profesional dedicado al mismo.
- 7.2. Igualmente podrán ser admitidos como Asociados Ejercientes las personas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 6 anterior, hayan desempeñado funciones de alta responsabilidad en la Administración Pública o en la empresa privada en base a las cuales puedan considerarse suficientemente capacitadas para el ejercicio profesional del asesoramiento tributario aun sin contar con la experiencia mínima referida en el apartado 1 de este artículo.

Corresponderá al Plenario, por mayoría de, al menos, tres cuartas partes de los votos presentes o debidamente representados en la reunión, apreciar la suficiencia de la capacitación del candidato en estos casos.

- 7.3. En ningún caso podrá ostentar la condición de Asociado Ejerciente una persona física que ocupe un cargo o funciones que determinen su incompatibilidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 8. Asociados no Ejercientes

- 8.1. Podrán ser admitidos como Asociados no Ejercientes aquellas personas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 6, sean especialistas en Derecho Tributario pero no se dediquen habitualmente al asesoramiento tributario en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 7 de los presentes Estatutos.

Corresponderá al Plenario, por mayoría de, al menos, tres cuartas partes de los votos presentes o debidamente representados en la reunión, apreciar la condición de especialista del candidato en estos casos.

- 8.2. Igualmente, podrán ostentar la condición de Asociados no Ejercientes aquellas personas que, ostentando la condición de Asociados Ejercientes:
- 8.2.1. Cesen en el desarrollo de su actividad profesional, ya sea por cuenta propia o ajena en un despacho profesional dedicado al mismo.
 - 8.2.2. Sean designados para ejercer cargos públicos incompatibles con el ejercicio profesional.
- 8.3. Aun cuando no estén afectos por causa legal de incompatibilidad, no podrán ostentar la condición de Asociados no Ejercientes los funcionarios al servicio de cualquier Administración Pública con responsabilidad en materias tributarias, a juicio del Plenario, en acuerdo adoptado por mayoría, de tres cuartas partes de los votos presentes o debidamente representados en la reunión.

Artículo 9. Situaciones especiales

- 9.1. El Plenario, por mayoría de, al menos, tres cuartas partes de los votos presentes o debidamente representados en la reunión, podrá reconocer la condición de Asociado a aquellas personas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos, no reúnan las condiciones previstas en los artículos 7 y 8 anteriores para ostentar la condición de Asociados Ejercientes o Asociados no Ejercientes.
- 9.2. En estos casos, corresponderá al Plenario la atribución al candidato de la condición de Ejerciente o no Ejerciente, según las circunstancias concurrentes en cada supuesto en particular.
- 9.3. Igualmente corresponderá al Plenario, por mayoría de, al menos, tres cuartas partes de los votos presentes o debidamente representados en la reunión, la fijación de las particularidades que, en materia de derechos y deberes, serán de aplicación a los Asociados admitidos en base a las previsiones del presente artículo. Dichas condiciones especiales serán comunicadas al candidato junto con la decisión de su admisión como Asociado. En todo caso, el candidato admitido como Ejerciente tendrá derecho de voto.
- 9.4. La atribución a un candidato de la condición de Asociado al amparo de lo dispuesto en el presente artículo será informada a la Asamblea General en la siguiente reunión que se celebre

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 10. Procedimiento de admisión y cambio de categoría

- 10.1. La solicitud de admisión será presentada por el Delegado Territorial correspondiente a la Demarcación Territorial en que radique el domicilio profesional del candidato. Dicha solicitud será presentada ante el Secretario General de la Asociación, que valorará la idoneidad de la misma en atención al cumplimiento por el candidato de los requisitos establecidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

- 10.2. En caso de deficiencias en la solicitud, el Secretario General de la Asociación solicitará al candidato, a través del Delegado Territorial correspondiente, la subsanación de las deficiencias detectadas.
- 10.3. El Secretario General de la Asociación elevará al Plenario las solicitudes que reúnan los requisitos formales requeridos.
- 10.4. Corresponderá al Plenario la decisión respecto a la admisión de solicitudes, requiriéndose al efecto el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Plenario presentes o debidamente representados en la reunión.
- 10.5. La denegación de la admisión habrá de ser motivada.
- 10.6. Las mismas reglas se aplicarán a los supuestos de cambio de categoría de Asociado referidos en el apartado 2 del artículo 8.2 de los presentes Estatutos. No obstante, si la Asociación tuviese noticias de que un Asociado Ejerciente se encuentra en alguno de los supuestos referidos en el citado apartado 2 del artículo 8 podrá actuar de oficio, comunicando al Asociado afectado la decisión adoptada.
- 10.7. Por el mero hecho de su pertenencia a la Asociación, los Asociados permitirán la inclusión de sus datos en una base de datos de carácter personal en forma tal que la hagan apta para que la Asociación pueda cumplir con todas sus finalidades y, además, con las obligaciones de carácter docente, científico, profesional o administrativo que asume con sus Asociados.

La base de datos no podrá ser utilizada para otras finalidades y el Asociado goza en todo momento del derecho de consulta, de corrección o de supresión, salvo en aquello que sea imprescindible para la buena relación asociativa.

La Asociación se obliga a dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 11. Pérdida de la condición de Asociado

11.1. La condición de Asociado se perderá por las siguientes causas:

11.1.1. Por baja voluntaria.

La baja voluntaria será efectiva desde la fecha en que la Comisión Directiva reciba la comunicación escrita que, al efecto, habrá de remitirle el Asociado.

En caso de solicitud de reingreso tras una baja voluntaria, el Plenario podrá someter la readmisión al abono por el solicitante de las cuotas ordinarias y extraordinarias que el solicitante que causó baja habría devengado en caso de no haberse producido su baja.

11.1.2. Por baja forzosa.

La baja forzosa se producirá (i) por el incumplimiento sobrevenido de cualquiera de las condiciones necesarias para ostentar la condición de Asociado o (ii) el incumplimiento por el Asociado de sus obligaciones económicas.

Con carácter previo a la pérdida de la condición de Asociado por esta causa, la Comisión

Directiva habrá de requerir el pago al Asociado de manera fehaciente, advirtiéndole que si no procede al pago en el plazo que se le fije al efecto se procederá a darle de baja automáticamente.

La baja forzosa será efectiva en la fecha en que la Asociación comunique la misma al Asociado en cuestión.

11.1.3. Por baja disciplinaria.

La baja disciplinaria se producirá por acuerdo del Plenario, ante el incumplimiento por un Asociado de los deberes que les son propios, de conformidad con los Estatutos, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, distintos del incumplimiento de sus obligaciones económicas.

Previa la tramitación del correspondiente expediente, el Plenario decidirá, por mayoría de, al menos, tres cuartas partes de los votos presentes o debidamente representados en la reunión, la procedencia o no de la baja disciplinaria.

En el expediente se garantizará, en todo, la audiencia al Asociado en cuestión.

La baja disciplinaria será efectiva desde la fecha del acuerdo del Plenario.

11.2. La baja del Asociado en ningún caso eximirá a éste de la obligación de cumplir debidamente las obligaciones económicas para con la Asociación nacidas con anterioridad al momento en que su baja produzca efectos.

11.3. La baja del Asociado en ningún caso determinará el derecho de éste a exigir la devolución de cualesquiera aportaciones realizadas a la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12. Derechos de los Asociados

12.1. Todos los Asociados disfrutarán de los mismos derechos, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben, y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, con la única excepción del derecho de sufragio activo y pasivo, que únicamente ostentarán los Asociados Ejercientes, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado 4 de este artículo.

12.2. Así, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos expresamente reconocidos en la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben, y/o los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, todo Asociado, con independencia de su clase, tendrá derecho a:

- 12.2.1. Intervenir con voz en las Asambleas Generales.
 - 12.2.2. Disfrutar de todos los servicios y prestaciones que establezca la AEDAF y participar en las actividades comunes de la misma de acuerdo con los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
 - 12.2.3. Proponer a la Comisión Directiva cuantas sugerencias, reclamaciones y observaciones estimen oportunas para la buena marcha de la AEDAF, así como exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
 - 12.2.4. Contribuir al cumplimiento de los fines específicos y separarse libremente de la AEDAF.
 - 12.2.5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, así como del estado de cuentas de la misma y del desarrollo de su actividad.
 - 12.2.6. Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - 12.2.7. Prestar su colaboración en las actividades que desarrolle la AEDAF.
 - 12.2.8. Utilizar los locales e instalaciones de la Asociación, así como disfrutar de los servicios prestados por la misma en los términos que acuerden los órganos de gobierno de la Asociación.
 - 12.2.9. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estimen contrarios a la Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben.
- 12.3. Los Asociados Ejercientes tendrán derecho, además, a:
- 12.3.1. Votar en las Asambleas Generales, resolviendo colectivamente todos los asuntos de competencia de la misma.
 - 12.3.2. Elegir y ser elegido miembro de la Comisión Directiva u otros órganos de gobierno y trabajo, de la forma en que se determine en los presentes Estatutos, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben, y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 12.4. No obstante lo establecido en los apartados anteriores del presente artículo, los derechos y deberes de los Asociados (tanto Ejercientes como no Ejercientes) admitidos al amparo de lo previsto en el artículo 9 presentarán las particularidades que, en su caso, se decidan por el Plenario.

Artículo 13. Deberes de los Asociados

- 13.1. Todos los Asociados estarán sujetos a los mismos deberes, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 13.2. Así, sin perjuicio de cualesquiera otros deberes expresamente establecidos en los presentes

Estatutos, los Reglamento de desarrollo que, en su caso, se aprueben o impuestos por acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, todo Asociado, con independencia de su clase, deberá:

- 13.2.1. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación mediante la aportación, en los términos previstos en los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, de las cantidades que correspondan en concepto de cuotas, ordinarias y extraordinarias.
 - 13.2.2. Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben.
 - 13.2.3. Cumplir las normas de ética profesional y deontológicas que rijan la profesión y difundir el conocimiento e imagen de la Asociación, exteriorizando la condición de Asociado tanto en sus relaciones profesionales como en sus intervenciones públicas, publicaciones y trabajos.
 - 13.2.4. Asumir y cumplir el compromiso de formación permanente.
- 13.3. El incumplimiento de sus deberes por los Asociados y, en general, cualquier incumplimiento por los Asociados de los presentes Estatutos, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben, y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación podrán ser objeto de sanción por parte de la Asociación, de conformidad con el régimen disciplinario que se desarrolle reglamentariamente.

En la regulación reglamentaria del régimen sancionador habrá de respetarse, en todo caso, el derecho de Asociado a ser oído durante la tramitación del expediente.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. Órganos de Gobierno

14.1. Los Órganos de Gobierno de la Asociación son, de acuerdo con las competencias previstas en los presentes Estatutos, los siguientes:

14.1.1. La Asamblea General.

14.1.2. La Comisión Directiva.

14.1.3. La Junta de Delegados.

14.1.4. El Plenario.

14.1.5. Las Asambleas Territoriales.

14.1.6. Los Delegados Territoriales.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Naturaleza, composición y competencias

15.1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará formada por todos los Asociados, que podrán asistir a la misma con voz, si bien solamente los Asociados Ejercientes tendrán el derecho de voto, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

15.2. Son competencias propias de la Asamblea General, las siguientes:

- 15.2.1. Aprobar las Cuentas Anuales de cada ejercicio, así como la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.
- 15.2.2. Censurar y aprobar la gestión de la Comisión Directiva.
- 15.2.3. Elegir o destituir a los miembros de la Comisión Directiva.
- 15.2.4. Ratificar a los Delegados Territoriales.
- 15.2.5. Resolver los recursos que se formulen contra las resoluciones de la Comisión Directiva. Dichas resoluciones son inapelables. Contra las mismas sólo caben el ejercicio de acciones judiciales ante los órganos de la jurisdicción ordinaria.
- 15.2.6. Decidir sobre la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.
- 15.2.7. Decidir sobre la adquisición, enajenación o gravamen sobre bienes inmuebles de la Asociación.
- 15.2.8. El nombramiento de los Auditores de Cuentas de la Asociación cuando la misma tenga obligación legal de someter sus cuentas a auditoría.
- 15.2.9. Las demás que determinen las Leyes y los presentes Estatutos, o que la Comisión Directiva someta a su decisión.

Artículo 16. Clases de Asamblea General

16.1. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

16.2. Tendrá la consideración de Ordinaria la reunión de la Asamblea General que decida sobre la aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales, de la Liquidación del Presupuesto y de la Memoria de Actividades del ejercicio anterior, así como, en su caso, la aplicación de los resultados positivos del ejercicio, que deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines asociativos.

La Asamblea General Ordinaria podrá decidir igualmente sobre cualesquiera otros asuntos incluidos en el orden del día de la misma.

La reunión de la Asamblea General Ordinaria tendrá lugar necesariamente dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio.

16.3. Tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria toda aquella reunión de dicho órgano distinta de la referida en el apartado 2 de este artículo.

Art. 17. Convocatoria

17.1 La Asamblea General será convocada por la Comisión Directiva, mediante comunicación escrita dirigida a todos los Asociados con una antelación mínima de quince días. A estos efectos, será válida la comunicación escrita dirigida a la dirección de correo electrónico que el Asociado hubiese facilitado a la Asociación, siempre que haya autorizado de forma expresa su convocatoria por esta vía.

17.2 La Comisión Directiva deberá convocar la Asamblea General cuando así lo solicite la Junta de Delegados o un número de Asociados Ejercientes que represente, al menos, el cinco por ciento (5%) del total de los Asociados Ejercientes, en cuyo caso los solicitantes deberán proponer el orden del día mínimo de la reunión, incluyendo en el mismo las cuestiones de competencia de la Asamblea respecto de las cuales se solicita la convocatoria. En este último caso, la Comisión Directiva se reunirá dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la petición para acordar la fecha en la que haya de celebrarse la Asamblea, que necesariamente habrá de convocarse para su celebración en un plazo no superior a sesenta días desde la fecha de recepción de la petición.

No obstante lo anterior, si la solicitud de convocatoria incluye la elección de nueva Comisión Directiva, la Asamblea General será convocada para su celebración una vez concluya el proceso de presentación de candidaturas y los plazos que resulten de aplicación al proceso electoral.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.1 del artículo 26 de los presentes Estatutos.

17.3 La convocatoria contendrá el Orden del Día de la reunión, en el que se reflejará con la debida claridad cada uno de los puntos a tratar, y la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse la Asamblea. En caso de reunión solicitada por la Junta de Delegados o los Asociados Ejercientes conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo, en el Orden del Día se incluirán los asuntos propuestos por los solicitantes, siempre que sean competencia de la Asamblea General.

17.4 En la convocatoria se hará referencia, en su caso, a la posibilidad de asistir a la reunión por medio de videoconferencia, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 19.2.

17.5 Las Asambleas podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio español.

17.6 Desde el momento de la convocatoria, se pondrá a disposición de todos los Asociados la información o documentación que haya de ser sometida a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 18. Constitución. Mesa de la Asamblea

18.1. Las Asambleas convocadas conforme a lo establecido en los presentes Estatutos quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de Asociados Ejercientes concurrentes. Tendrán la condición de asistentes personalmente a la reunión aquellos Asociados Ejercientes que hayan ejercitado ese derecho en la forma prevista en el apartado 3 del artículo 20.3.

18.2. La Asamblea la presidirá el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el Secretario General de la misma.

En caso de ausencia del Presidente o del Secretario General, éstos serán sustituidos, respectivamente, por el Vicepresidente y por el Vocal de mayor edad asistente, por este orden.

Si por remoción, renuncia o ausencia no estuviese constituida la Comisión Directiva, las funciones de Presidente y Secretario General serán desempeñadas por los Asociados Ejercientes asistentes a la convocatoria de mayor y menor edad, respectivamente.

18.3. Sólo se podrá decidir sobre asuntos incluidos en el Orden del Día, salvo que, concurriendo a la Asamblea la totalidad de los Asociados Ejercientes estos acordasen, por unanimidad, tratar otro asunto no contemplado en aquél.

18.4. El Presidente abrirá y cerrará las sesiones de la Asamblea, dirigirá los debates, concederá y retirará el uso de la palabra y decidirá el momento en que habrá de someter a votación los asuntos.

18.5. El Secretario General procederá a la verificación de la lista de asistentes y levantará Acta de la sesión.

Art. 19. Asistencia y representación

19.1. Tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General todos los Asociados, salvo aquellos que, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 9, no gocen, en su caso, de este derecho.

19.2. La asistencia a la Asamblea podrá realizarse igualmente acudiendo a otros lugares conectados con el lugar donde vaya a celebrarse la reunión por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia, especificando la forma en que podrá usarse.

19.3. Todo Asociado Ejerciente podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro Asociado Ejerciente. No obstante lo anterior, ningún Asociado Ejerciente podrá ostentar la representación de más de tres Asociados Ejercientes. La representación deberá conferirse necesariamente por escrito, deberá ser especial para cada Asamblea General, deberá ser firmada por el representado y el representante deberá acompañar a la misma fotocopia del D.N.I del Asociado Ejerciente representado.

19.4. Corresponderá al Presidente, asistido por el Secretario, determinar la validez o invalidez de las representaciones presentadas.

19.5. El Presidente podrá invitar y permitir la asistencia a las reuniones de la Asamblea General a las personas que, en atención a los asuntos incluidos en el orden del día de la reunión, considere oportuno o conveniente.

Art. 20. Adopción de acuerdos

20.1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, esto es, más votos a favor que en contra.

20.2. No obstante, será necesario el voto a favor de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados Ejercientes asistentes (presentes o debidamente representados) a la reunión para decidir sobre la disolución de la Asociación, la modificación de sus Estatutos, así como para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y la constitución de derechos reales sobre los mismos.

20.3. Cualquier Asociado Ejerciente podrá ejercitar su derecho de voto mediante correspondencia postal y, adicionalmente, cuando así se prevea en la convocatoria, mediante correspondencia telegráfica, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita el derecho de voto.

20.4. La votación será pública, salvo que el Presidente decida lo contrario o así se solicite por Asociados Ejercientes asistentes a la Asamblea que representen, al menos, el diez por ciento (10%) de los votos asistentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la votación será secreta en los casos de elección o destitución de la Comisión Directiva.

Corresponderá un voto a cada uno de los Asociados Ejercientes.

- 20.5. Corresponderá al Secretario el escrutinio de los votos emitidos, informando del resultado al Presidente, que proclamará el resultado de la votación.
- 20.6. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se levantará acta, que expedida por el Secretario de la reunión y con el Visto Bueno del Presidente de la reunión, se someterá a su aprobación por la Asamblea General.

El acta contendrá todas las menciones legalmente exigibles.

Los miembros de la Asamblea General tendrán derecho a hacer constar en el Acta sus intervenciones, ruegos o preguntas, así como la oposición a los acuerdos adoptados.

Art. 21. Impugnación de acuerdos

- 21.1. Los acuerdos podrán ser impugnados por los Asociados Ejercientes que hubiesen votado en contra de los mismos o que no hubiesen asistido (personalmente o por medio de representante) a la reunión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la Asamblea si el Asociado hubiese concurrido a la misma. Si no hubiere concurrido, el plazo de treinta días comenzará a contar desde la fecha de remisión de la copia o certificación del Acta que, a su vez, no podrá demorarse más de quince días desde la celebración.
- 21.2. En caso de impugnación, la Comisión Directiva podrá suspender la ejecución de los acuerdos adoptados si la mayoría de sus miembros así lo estimasen conveniente para los intereses de la Asociación. El acuerdo de la Comisión Directiva en que se decidiese tal suspensión habrá de ser motivado y comunicado a todos los Asociados.

CAPÍTULO TERCERO

LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 22. Composición y proceso electoral

- 22.1. La Comisión Directiva es el órgano de dirección, gestión y representación de la Asociación, sin perjuicio de las competencias que corresponden a los demás órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- 22.2. La Comisión Directiva estará compuesta por un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros.
- 22.3. Corresponde a la Asamblea General la fijación del número de miembros de la Comisión Directiva, dentro de los límites indicados en el apartado anterior, y la designación de las personas que han de ocupar tales cargos.
- 22.4. Únicamente podrán ser designados miembros de la Comisión Directiva las personas que reúnan las condiciones siguientes:

22.4.1. Ser Asociado Ejerciente.

22.4.2. Haber pertenecido a la Asociación durante al menos cuatro años. Respecto del Presidente se exigirá una pertenencia mínima de seis años.

22.4.3. Ostentar la categoría de Asociado Ejerciente durante todo su mandato.

22.4.4. No ostentar otros cargos en la Asociación –con excepción de la condición de miembro del Plenario, conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 29 de los presentes Estatutos–, ni cargo de responsabilidad en los órganos de gobierno de otra institución, organización o asociación de carácter científico o profesional con finalidades similares a la Asociación.

22.5. La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Vicesecretario y un Vocal responsable de Asuntos Económicos, ostentando el resto de miembros la condición de vocales. La propia Comisión Directiva podrá atribuir a sus miembros otras vocalías específicas que en su caso la propia Comisión Directiva decida crear.

Corresponde al Secretario General y, en caso de imposibilidad del mismo, al Vicesecretario, la facultad de certificar los acuerdos de los órganos sociales, con el Visto Bueno del Presidente o, en su defecto, del Vicepresidente.

22.6. El procedimiento de presentación de candidaturas y el proceso electoral se regirá por los siguientes principios generales:

22.6.1. Al mismo tiempo que se convocan las elecciones se pondrá a disposición de cualquier Asociado, en la sede de la Asociación y, en su caso, en las sedes existentes en las Demarcaciones Territoriales, el listado de los Asociados Ejercientes (que tendrán derecho de voto); todo ello sin perjuicio de la inserción del mismo en la parte privada de la web de la Asociación.

Los Asociados que quisieran formular reclamación contra la lista de electores habrán de verificarla dentro de los cinco días siguientes a la exposición de la misma. Las eventuales reclamaciones serán resueltas por el Secretario General de la Asociación.

22.6.2. Los Asociados Ejercientes, con las salvedades previstas en los presentes Estatutos, podrán presentar candidaturas, que necesariamente (i) habrán de cubrir la totalidad de los puestos de la Comisión Directiva y (ii) habrán de estar integradas por Asociados Ejercientes que se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles.

22.6.3. Las candidaturas habrán de ser presentadas por el candidato a Presidente, y habrán de estar firmadas por todos los candidatos incluidos en la misma.

22.6.4. Las candidaturas habrán de acompañarse de la acreditación documental del apoyo a la misma de, al menos, el diez por ciento (10%) de los Asociados Ejercientes de la Asociación.

Art. 23. Reglas de Funcionamiento

23.1. La Comisión Directiva será convocada por su Presidente siempre que lo juzgue conveniente y, en todo caso, cuando así lo soliciten tres de sus miembros. La convocatoria se realizará mediante escrito remitido a cada uno de sus miembros, con una antelación mínima de tres días hábiles. La convocatoria habrá de incluir un orden del día tentativo de la reunión, si bien en ésta se podrán tratar cualesquiera otros asuntos que, a juicio del Presidente o de los restantes miembros sean procedentes.

- 23.2. La Comisión Directiva se reunirá, como mínimo, ocho veces al año.
- 23.3. La Comisión Directiva quedará válidamente constituida siempre que asista a la reunión, presentes o debidamente representados, al menos la mitad de sus miembros, tomados por exceso.
- 23.4. Salvo que la Ley o los presentes Estatutos establezcan otra cosa, la Comisión Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple (más votos a favor que en contra) de los miembros asistentes, presentes o debidamente representados, en la reunión.
- 23.5. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán hacerse representar, ni aun por otro miembro, en las reuniones del órgano.
- 23.6. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando todos los miembros acepten por escrito este procedimiento. La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que la Comisión Directiva se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el período para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a setenta y dos horas desde el momento de la convocatoria.
- 23.7. Los miembros de la Comisión Directiva no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus cargos.
- 23.8. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de doce años. En caso de reelección, los reelegidos no podrán ejercer el mismo cargo dentro de la Comisión Directiva durante dos periodos consecutivos.
- 23.9. En caso de vacante, los cargos serán interinamente ejercidos por las personas designadas a estos efectos por el Presidente de entre los Asociados que cumplan con las previsiones establecidas en el apartado 4 del artículo 22, sin perjuicio de la obligación de someter a la Asamblea General, en la siguiente reunión que se celebre, la ratificación de los designados. No obstante lo anterior, si resultara vacante el cargo de Presidente, sus funciones serían ejercidas por el Vicepresidente hasta la celebración de elecciones.
- 23.10. Con pleno respeto a las previsiones recogidas en los presentes Estatutos, la propia Comisión Directiva establecerá sus reglas de funcionamiento.

Artículo 24. Competencias de la Comisión Directiva

24.1. Además de cualesquiera otras competencias expresamente reconocidas a la misma en los presentes Estatutos o aquellas que le sean expresamente conferidas por la Asamblea General, y sin perjuicio de las competencias que corresponden a los demás Órganos de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, corresponde a la Comisión Directiva, en términos generales, las más amplias competencias en materia de dirección y gestión de la Asociación y el seguimiento y control de la ejecución y desarrollo de sus iniciativas, actividades y proyectos.

Asimismo será de la competencia de la Comisión Directiva el establecimiento de las líneas de actuación y políticas generales de la Asociación, que serán propuestas al Plenario para su aprobación.

24.2. A título enunciativo y no limitativo, será competencia de la Comisión Directiva:

24.2.1. La convocatoria de la Asamblea General y la determinación de los asuntos a tratar por la misma.

- 24.2.2. La formulación de las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades de cada ejercicio, así como la propuesta de liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y aplicación del resultado del ejercicio.
- 24.2.3. La preparación del Presupuesto y la presentación del mismo al Plenario para su aprobación.
- 24.2.4. Interpretar los presentes Estatutos y, en su caso, los Reglamentos de desarrollo.
- 24.2.5. Proponer al Plenario las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados.
- 24.2.6. Crear y regular grupos de trabajo y/o sección específicos.
- 24.2.7. Proponer el cese de Delegados Territoriales a las Asambleas Territoriales, cuando concurren circunstancias excepcionales.

Igualmente, cuando una Asamblea Territorial no haya designado un Delegado Territorial, la Comisión Directiva podrá proceder a designar al mismo, sin perjuicio de la facultad de impugnación de dicha designación por los Asociados adscritos a la Demarcación Territorial correspondiente que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del total de los Asociados adscritos a dicha Demarcación Territorial.

- 24.2.8. Nombrar representantes de la Asociación en otras entidades, instituciones y organismos, públicos o privados, y atribuir facultades a los representantes designados.
 - 24.2.9. El nombramiento de los Auditores de Cuentas de la Asociación cuando la misma no tenga obligación legal de someter sus cuentas a auditoría, si lo considerase oportuno.
 - 24.2.10. En general, las más amplias competencias de dirección y gestión de la Asociación para el adecuado cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las competencias de los Delegados Territoriales, en los términos previstos en los presentes Estatutos. En todo caso, corresponderá a la Comisión Directiva la fijación de las directrices y principios de básicos de la gestión y las actuaciones de la Asociación.
- 24.3 Adicionalmente, serán de la competencia de la Comisión Directiva todos aquellos asuntos que los presentes Estatutos no atribuyan expresamente a otro órgano de la Asociación.
 - 24.4 De las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Directiva se levantará acta, que expedida por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente, se someterá a su aprobación por la Comisión Directiva.
 - 24.5 El acta contendrá todas las menciones legalmente exigibles.
 - 24.6 Los miembros de la Comisión Directiva tendrán derecho a hacer constar en el Acta sus intervenciones, ruegos o preguntas, así como la oposición a los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO CUARTO

LA JUNTA DE DELEGADOS

Artículo 25. Naturaleza, composición, duración y retribución

- 25.1. La Junta de Delegados, como órgano de representación de los Asociados en los periodos interasamblearios, debe tutelar por el cumplimiento de los fines de la Asociación. Le corresponde el seguimiento y control de la gestión de la Asociación realizada por la Comisión Directiva, sin perjuicio de que la censura de la gestión corresponda a la Asamblea General.
- 25.2. La Junta de Delegados estará integrada por los Delegados Territoriales, cuya designación corresponde a las Asambleas Territoriales en los términos previstos en los presentes Estatutos. La Junta de Delegados tendrá tantos miembros como Demarcaciones Territoriales existan en cada momento.
- 25.3. Los miembros de la Junta de Delegados ejercerán su cargo en tanto ostenten la condición de Delegados Territoriales.
- 25.4. La condición de miembro de la Junta de Delegados será gratuita.

Artículo 26. Competencia y atribuciones

- 26.1. Corresponde a la Junta de Delegados el seguimiento de la gestión de la Asociación. La Junta de Delegados carece de facultades de gestión.
- 26.2. Son competencias de la Junta de Delegados:
- 26.2.1. Seguir, vigilar y controlar la gestión realizada por la Comisión Directiva, remitiendo en su caso a los Asociados informes sobre la misma de cara a la censura de la gestión.

La Junta de Delegados podrá requerir a la Comisión Directiva que proceda a la convocatoria de la Asamblea General para la censura de la gestión social, en cuyo caso la Asamblea deberá ser convocada en el plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la recepción por la Comisión Directiva del oportuno requerimiento y, cuando lo considere oportuno, la convocatoria de elecciones, en cuyo caso, la Comisión Directiva deberá poner en marcha el proceso electoral en el plazo máximo de sesenta (60) días, contados desde la recepción del oportuno requerimiento.
 - 26.2.2. Aprobación de cualesquiera gastos o inversiones de la Asociación que excedan del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de ingresos de la AEDAF.
 - 26.2.3. Velar por los intereses de los Asociados, mediante el continuo seguimiento y control de la gestión de la Asociación por la Comisión Directiva.
 - 26.2.4. Emitir informes para la Comisión Directiva y/o la Asamblea General sobre cualesquiera asuntos que la Comisión Directiva someta a su consideración.
 - 26.2.5. Solicitar a la Comisión Directiva iniciativas de las Demarcaciones Territoriales en materia institucional, de formación o económica.
- 26.3. Las funciones de la Junta de Delegados son informativas, sin que en ningún caso sus acuerdos

o informes puedan considerarse vinculantes, sin perjuicio de lo señalado en el apartado 2.1 de este artículo respecto al requerimiento a la Comisión Directiva de convocatoria de la Asamblea General, que deberá ser atendido por la Comisión Directiva, y la establecida en el apartado 2.2 de este artículo.

Artículo 27. Funcionamiento de la Junta de Delegados

27.1 La Junta de Delegados será convocada por la Comisión Directiva siempre que lo considere necesario, estando obligada a convocarla cuando así lo soliciten un número de miembros de la propia Junta de Delegados superior a cinco.

La Junta de Delegados se convocará, como mínimo, cuatro veces al año.

27.2 A las reuniones de la Junta de Delegados asistirán, al menos, el Presidente y el Secretario de la Comisión Directiva, a efectos de reportar sobre la gestión de la Asociación en el ámbito de sus competencias. Podrán asistir, igualmente, los restantes miembros de la Comisión Directiva. No obstante lo anterior, la no asistencia de los mismos no afectará a la válida constitución de la Junta de Delegados, siempre y cuando hubiesen sido debidamente convocados. En todo caso, ningún miembro de la Comisión Directiva tiene derecho al voto.

27.3 La Junta de Delegados designará para cada reunión un Presidente y un Secretario entre sus miembros asistentes, debiendo este último levantar acta de la reunión de la Junta de Delegados.

27.4 La Junta de Delegados se regirá, en lo relativo a su convocatoria y funcionamiento interno, por las reglas que establezca la propia Junta.

Artículo 28. Adopción de acuerdos por la Junta de Delegados

28.1. La Junta de Delegados adoptará sus acuerdos por mayoría simple (más votos a favor que en contra).

28.2. Los votos de los Delegados Territoriales se ponderarán conforme al siguiente criterio:

28.2.1. Un cincuenta por ciento (50%) de los votos se distribuirá entre los Delegados Territoriales por partes iguales; y

28.2.2. El restante cincuenta por ciento (50%) de los votos se distribuirá entre los Delegados Territoriales en atención al número de Asociados Ejercientes adscritos a cada Demarcación Territorial con anterioridad a cada Junta.

28.3. La Comisión Directiva fijará el porcentaje de votos que corresponde a cada Delegado Territorial en atención a los criterios fijados en el apartado anterior, informando con carácter previo a la celebración de cada Junta de Delegados de los votos correspondientes a cada Delegado Territorial.

28.4. Los Delegados Territoriales no podrán hacerse representar en la Junta de Delegados, excepto por el sub-delegado o el delegado provincial/insular de su Demarcación que el Delegado Designe, o por el responsable del gabinete de estudios.

CAPÍTULO QUINTO

EL PLENARIO

Artículo 29. Composición. Duración y retribución de sus miembros

- 29.1. El Plenario estará integrado por los miembros de la Comisión Directiva y los miembros de la Junta de Delegados.
- 29.2. Los miembros del Plenario ejercerán su cargo en tanto mantengan la condición de miembros de la Comisión Directiva o de la Junta de Delegados, según el caso.
- 29.3. La condición de miembro del Plenario será gratuita.

Artículo 30. Competencia y atribuciones

30.1. Corresponde al Plenario:

- 30.1.1. Aprobar las líneas de actuación y políticas generales de la Asociación.
- 30.1.2. Elaborar y remitir a la Asamblea General informes no vinculantes respecto de la eventual adquisición o enajenación de bienes inmuebles por la Asociación y la constitución de derechos reales sobre los mismos.
- 30.1.3. Autorizar la ejecución por la Comisión Directiva de operaciones de endeudamiento que, conjuntamente con el saldo acumulado pendiente de amortización del endeudamiento preexistente, excedan del veinte por ciento (20%) de los fondos propios de la Asociación.
- 30.1.4. Autorizar la suscripción de contratos por parte de los Delegados Territoriales que comporten la asunción de obligaciones por parte de la Asociación por un periodo temporal superior de cinco años, a excepción de los contratos laborales, así como la suscripción de contratos de arrendamiento de locales de negocios cuando estos sobrepasen los límites establecidos en el apartado 1 del artículo 43 de los presentes Estatutos.
- 30.1.5. Autorizar la suscripción, por parte de los Delegados Territoriales de las Demarcaciones Territoriales con gestión descentralizada, de operaciones de endeudamiento que, conjuntamente con el saldo acumulado pendiente de amortización del endeudamiento preexistente de la Demarcación Territorial de que se trate excedan del quince por ciento (15%) del total de las cuotas de los Asociados más los ingresos generados en dicha Demarcación Territorial en el último ejercicio aprobado.
- 30.1.6. Autorizar la contratación, por parte de los Delegados Territoriales, de personal que implique el incremento de la plantilla media de una Demarcación Territorial de que se trate por encima del ratio medio de un empleado por cada 150 Asociados.
- 30.1.7. Autorizar a la Comisión Directiva o a los Delegados Territoriales las retribuciones base del personal que superen en un doscientos por ciento (200%) a las establecidas por el convenio de oficinas y despachos de la Comunidad de Madrid. Se entenderán incluidas en las anteriores aquellas que tengan carácter periódico o recurrente. Las retribuciones distintas de las retribuciones base no podrán superar el diez por ciento (10%) de éstas.

- 30.1.8. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por los Asociados.
 - 30.1.9. Aprobar la admisión de nuevos Asociados y, en su caso, la baja de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
 - 30.1.10. Aprobar cualesquiera cambios en la organización territorial de la Asociación, tales como la creación, modificación o supresión de Demarcaciones Territoriales, o la utilización por las mismas de infraestructuras propias de la Asociación.
 - 30.1.11. La atribución a las Demarcaciones Territoriales de la condición de "Demarcaciones Territoriales de gestión descentralizada", en los términos previstos en los presentes Estatutos.
 - 30.1.12. Acordar la remoción extraordinaria de los Delegados Territoriales de aquellas Demarcaciones Territoriales cuya gestión esté centralizada en los términos del apartado 2.2 del artículo 40, sin perjuicio de las competencias propias de las Asambleas Territoriales, la Asamblea General y la Comisión Directiva en este ámbito
 - 30.1.13. Resolver los conflictos de competencias que pudieren plantearse entre los Órganos de Gobierno de la Asociación.
 - 30.1.14. Aprobar el Presupuesto Anual.
 - 30.1.15. Proponer a la Asamblea General modificaciones de los presentes Estatutos.
 - 30.1.16. Aprobar, respecto de aquellas cuestiones que considere oportuno, normas reglamentarias de desarrollo de las previsiones estatutarias (siempre con estricto respeto a las mismas), así como modificar o derogar las mismas.
- 30.2. En caso de incumplimiento o de omisión de la obligación de solicitud de autorización en los supuestos previstos en los apartados 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 de este artículo, el Plenario adoptará las medidas oportunas para corregir tal incumplimiento, a fin de restablecer la situación anterior al mismo, disponiendo el Delegado Territorial correspondiente de un plazo máximo de seis meses para la aplicación de las citadas medidas. Los costes derivados del restablecimiento de la situación serán imputados, en la contabilidad analítica, a la Demarcación Territorial de gestión descentralizada de que se trate.

Una vez transcurrido el plazo de seis meses indicado, el Plenario, si estimare que la medida correctora no ha sido aplicada adecuadamente, podrá adoptar los acuerdos necesarios a fin de lograr la plena efectividad de tal restablecimiento.

En el caso de que la situación anterior no pudiera ser reestablecida, y en concepto de penalización, se detraerá de los ingresos que correspondan a la Demarcación Territorial de gestión descentralizada correspondiente un importe equivalente al perjuicio que se hubiere ocasionado o que se causare en el futuro. El perjuicio será valorado por el Plenario) en atención a la obligación económica en que se hubiere incurrido como consecuencia de la contravención.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el Delegado Territorial contraviniera la obligación de solicitar las autorizaciones previstas en este artículo en tres ocasiones en un mismo año, ó cuando la gravedad de la situación creada por tal omisión o incumplimiento no pudieran ser solventadas y la penalización establecida anteriormente pudiera provocar una situación de déficit en la contabilidad analítica de la Demarcación Territorial de que se trate durante un plazo superior de dos años, a menos que los Asociados de la propia Demarcación Territorial acuerden cubrir el indicado déficit, con una derrama extraordinaria o/y con cargo a los excedentes de la propia Demarcación Territorial, el Plenario podrá acordar, por mayoría de

dos tercios de los votos presentes o representados en la reunión correspondiente, la supresión del régimen de Demarcación Territorial de gestión descentralizada durante un plazo mínimo de tres años o, en su caso, durante el periodo de tiempo en que subsista la situación de déficit.

Si el incumplimiento u omisión de la obligación de solicitar las autorizaciones previstas en este artículo fuera causado por una Demarcación Territorial de gestión centralizada, el Plenario podrá acordar, por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados en la reunión correspondiente, la pérdida del derecho a disponer de sede propia, o personal a su cargo, siempre que la situación de déficit no fuera cubierto por los Asociados adscritos a la Demarcación Territorial de que se trate, durante un plazo mínimo de tres años, o en caso, durante el periodo de tiempo en que subsista el perjuicio irrogado a la Asociación.

30.3. Asimismo, el Plenario decidirá sobre cualquier cuestión que la Comisión Directiva someta a su consideración.

Artículo 31. Cargos del Plenario

31.1. Será Presidente del Plenario el Presidente de la Comisión Directiva; en su defecto, el Vicepresidente de la Comisión Directiva y, a falta de ambos, el miembro del Plenario de mayor edad asistente a la reunión.

31.2. Corresponde al Presidente y, en su defecto, al Vicepresidente, convocar las reuniones del Plenario, debiendo hacerlo siempre que lo considere oportuno y, en todo caso, cuando así lo solicite la Comisión Directiva o un número de miembros del Plenario igual o superior a cinco.

31.3. Será Secretario del Plenario el Secretario de la Comisión Directiva; en su defecto, el Vicesecretario de la Comisión Directiva, si lo hubiera y, a falta de ambos, el miembro del Plenario de menor edad asistente a la reunión.

31.4. Corresponde al Secretario la asistencia al Presidente en la celebración de las reuniones del Plenario y el levantamiento de las Actas correspondientes a las mismas.

31.5. El Plenario se regirá, en lo relativo a su convocatoria y funcionamiento interno, por las normas de funcionamiento que el propio Plenario establezca, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

31.6. El Plenario se reunirá, al menos, cuatro veces al año.

Artículo 32. Adopción de acuerdos por el Plenario

32.1. El Plenario adoptará sus acuerdos por mayoría simple (más votos a favor que en contra), salvo que en los presentes Estatutos se establezcan mayorías específicas para la adopción de acuerdos concretos.

32.2. No obstante, será necesario el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los votos presentes o debidamente representados en la reunión, para decidir sobre la aprobación o modificación de los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

32.3. Los votos del Plenario se ponderarán conforme al siguiente criterio:

32.3.1. Un tercio de los votos corresponderá a la Comisión Directiva, que se distribuirá entre sus miembros proporcionalmente; y

- 32.3.2. Los restantes dos tercios de los votos corresponderán a los miembros del Plenario que ostenten la condición de miembros de la Junta de Delegados. Dentro de este grupo, el voto se distribuirá entre sus miembros conforme se establece en el apartado 2 del artículo 28.2 de los presentes Estatutos.
- 32.4. No obstante, en la votación de los acuerdos referidos en el apartado 1.13 del artículo 30, corresponderá a la Comisión Directiva el mismo número de votos que corresponda a la totalidad de los Delegados Territoriales de Demarcaciones Territoriales de gestión descentralizada.
- 32.5. Los miembros del Plenario no podrán hacerse representar en las reuniones del mismo con excepción de la posibilidad de los miembros de la Junta de Delegados integrantes del Plenario de representarse por el sub-delegado o el delegado provincial/insular de su Demarcación que el Delegado designe, o por el responsable del gabinete de estudios.

CAPÍTULO SEXTO

LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES

Artículo 33. Composición y competencias

- 33.1. Las Asambleas Territoriales estarán formadas por todos los Asociados adscritos a la Demarcación Territorial correspondiente, que podrán asistir a la misma con voz, si bien solamente los Asociados Ejercientes tendrán derecho de voto en las mismas.
- 33.2. Son competencias propias de las Asambleas Territoriales las siguientes:
- 33.2.1. La designación del Delegado Territorial y la censura de su actuación.
 - 33.2.2. La aprobación de las actividades realizadas en la correspondiente Demarcación Territorial durante el ejercicio anterior.
 - 33.2.3. La aprobación de la contabilidad analítica correspondiente a las actividades desarrolladas en su Demarcación Territorial y el destino de los excedentes.
 - 33.2.4. Conocer de cualesquiera asuntos propios de su respectiva Demarcación Territorial, cuando así lo soliciten, al menos, el quince por ciento (15%) de los Asociados adscritos a dicha Demarcación Territorial o, aun cuando no representen dicho porcentaje, cuando así lo soliciten, al menos, cincuenta Asociados adscritos a dicha Demarcación Territorial.
 - 33.2.5. Aquellas otras que, en atención a los territorios de su Demarcación Territorial, le corresponda, de conformidad con los presentes Estatutos.
- 33.3. En todo caso, las competencias de las Asambleas Territoriales se entenderán circunscritas al territorio de su respectiva Demarcación Territorial, y su existencia y eficacia se entenderá circunscrita al ámbito de la organización interna de la Asociación, sin perjuicio de las competencias propias de otros Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 34. Funcionamiento de la Asamblea Territorial

- 34.1. El régimen de convocatoria, constitución y adopción de acuerdos por la Asamblea Territorial se ajustará a los principios que rigen el funcionamiento de la Asamblea General de la Asociación.
- 34.2. La Asamblea Territorial será convocada por el Delegado Territorial en los términos que se determinen reglamentariamente. En caso de renuncia o cese por cualquier causa del Delegado Territorial en sus funciones, la Comisión Directiva podrá convocar la Asamblea Territorial para que provea lo procedente respecto al cargo vacante.
- 34.3. En la Asamblea Territorial actuará como Presidente el Delegado Territorial, y actuará como secretario el Asociado designado al efecto por la propia Asamblea Territorial al inicio de cada reunión.
- 34.4. La Asamblea Territorial adoptará sus acuerdos por mayoría simple (más votos a favor que en contra), salvo que en los presentes Estatutos se establezcan mayorías específicas para la adopción de acuerdos concretos. Cada Asociado Ejerciente adscrito a la Demarcación Territorial de que se trate tendrá derecho a emitir un voto en la Asamblea Territorial.

CAPÍTULO SÉPTIMO

EL DELEGADO TERRITORIAL

Artículo 35. Requisitos, Nombramiento, duración y retribución

- 35.1. Cada Asamblea Territorial designará un Delegado Territorial, que formará parte de la Junta de Delegados y del Plenario, y que representará los intereses de los Asociados adscritos a la Demarcación Territorial de que se trate, aunque siempre respetando el interés superior de la Asociación.

Con carácter excepcional, cuando la Asamblea Territorial no acuerde la designación del Delegado Territorial, su designación podrá ser realizada por la Comisión Directiva, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea Territorial que corresponda para, en cualquier momento, cesar al Delegado Territorial así designado previo nombramiento de otro.

- 35.2. Únicamente podrán ser designados como Delegados Territoriales las personas que cumplan con los siguientes requisitos:
 - 35.2.1. Ostentar, al tiempo de su nombramiento y durante todo el tiempo que dure su cargo, la condición de Asociado Ejerciente adscrito a la demarcación territorial de que se trate.
 - 35.2.2. Haber pertenecido a la Asociación durante un período de, al menos, dos años.
 - 35.2.3. No ostentar ningún otro cargo en la Asociación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 así como en el apartado 1 del artículo 29.
 - 35.2.4. Contar con el apoyo de, al menos, el diez por ciento (10%) de los Asociados Ejercientes adscritos a la demarcación territorial de que se trate.
- 35.3. El Delegado Territorial ejercerá su cargo durante un plazo de cuatro (4) años, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea Territorial para destituirle cuando lo considere oportuno.

La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno por concurrir circunstancias excepcionales, podrá proponer a la Asamblea Territorial de que se trate, el nombramiento o cese del Delegado Territorial.

Igualmente, en las Demarcaciones Territoriales de gestión centralizada (en los términos del apartado 2.2 del artículo 40), el Plenario podrá acordar el cese inmediato del Delegado Territorial en los supuestos de incumplimiento de sus funciones o actuaciones negligentes del mismo; en estos casos, el Plenario deberá designar un nuevo Delegado Territorial de entre las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 2 de este artículo (con excepción del señalado en el apartado 2.4 de este artículo), sin perjuicio de la facultad de la Asamblea Territorial correspondiente de designar nuevo Delegado Territorial cuando lo considere oportuno.

35.4. El cargo de Delegado Territorial no será retribuido.

Artículo 36. Funciones del Delegado Territorial

36.1. Corresponde al Delegado Territorial:

36.1.1. La representación de los intereses de los Asociados adscritos a su Demarcación Territorial en la Junta de Delegados y el Plenario, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo de los presentes Estatutos;

36.1.2. La coordinación y ejecución en su respectiva Demarcación Territorial de los acuerdos y decisiones adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, el seguimiento a nivel de la Demarcación Territorial de las políticas y directrices fijadas por la Comisión Directiva y, en general, velar por el adecuado cumplimiento de los fines de la Asociación en el ámbito de su Demarcación Territorial;

36.1.3. La iniciativa, programación y ejecución de actos de la Asociación en sus respectivas Demarcaciones Territoriales, conforme a las líneas de actuación y políticas generales fijadas por la Comisión Directiva;

36.1.4. La llevanza de la gestión interna de la Demarcación Territorial de que se trate, según el mayor o menor grado de autonomía de la referida Demarcación Territorial, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

36.2. El Delegado Territorial se configura, igualmente, como el nexo de unión entre los Asociados adscritos a su respectiva Demarcación Territorial y los órganos de gobierno de la Asociación, sirviendo de canalizador de las inquietudes de los Asociados adscritos a su Demarcación Territorial frente a la Asociación y de las decisiones de ésta dirigidas a los Asociados.

36.3. El Delegado Territorial, según el mayor o menor grado de autonomía de la referida Demarcación Territorial de que se trate, ostentará facultades de gestión, ejecutivas y de representación de la Asociación, limitadas al territorio de su Demarcación Territorial, sin perjuicio de la coordinación con la Comisión Directiva en aras al cumplimiento de los fines de la Asociación. A estos efectos, la Comisión Directiva le atribuirá formalmente los poderes necesarios al efecto.

36.4. En aquellas Demarcaciones Territoriales en las que existan territorios de especial consideración (tales como provincias o islas con un número de Asociados suficiente), el Delegado Territorial podrá designar, previa autorización de la Asamblea Territorial, uno o varios sub-delegados que asuman el impulso y coordinación de las actividades de la Asociación en el territorio específico de que se trate.

- 36.5. En las Demarcaciones Territoriales de gestión centralizada, el Delegado Territorial tendrá, en el ámbito del territorio de su Demarcación Territorial, competencias organizativas y de ejecución de los fines de Asociación, de acuerdo con los criterios fijados por los órganos de gobierno de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, el Delegado Territorial mantendrá en todo momento informada a la Comisión Directiva de las actividades desarrolladas en la Demarcación Territorial, que podrá ser fiscalizada por la citada Comisión Directiva.
- 36.6. El Delegado Territorial podrá promover y negociar la suscripción por la Asociación, en el ámbito de la Demarcación Territorial, de convenios de colaboración con entidades, instituciones u organismos públicos y privados, así como proponer a la Comisión Directiva la designación de las personas que hayan de representar a la Asociación en los convenios de colaboración que, promovidos por el Delegado Territorial, suscriba la Asociación con entidades, instituciones u organismos públicos o privados.

ESTRUCTURA TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN

Art. 37. Demarcaciones Territoriales

- 37.1 Sin perjuicio del ámbito de actuación de la Asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines, el territorio nacional, desde el punto de vista de su organización territorial interna de la Asociación, se divide en Demarcaciones Territoriales.
- 37.2 Todo Asociado se adscribirá obligatoriamente a la Demarcación Territorial correspondiente a su domicilio profesional.
- 37.3 Las Demarcaciones Territoriales responden al interés de la Asociación en atender las necesidades de sus Asociados, a cuyos efectos la Asociación se estructura internamente, desde el punto de vista territorial, en Demarcaciones Territoriales.

Art. 38. Determinación de las Demarcaciones Territoriales

- 38.1. Como regla general, las Demarcaciones Territoriales se corresponderán con los territorios de las Comunidades Autónomas y la Comunidad Foral de Navarra. Las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla quedarán inicialmente adscritas a la Demarcación Territorial de Andalucía.
- 38.2. No obstante lo anterior, en los casos en los que debido a su reducido ámbito geográfico y/o número de integrantes no resultara adecuado, en orden al mejor cumplimiento de los fines asociativos, el mantenimiento como Demarcaciones Territoriales de determinados territorios, el Plenario, a propuesta de la Comisión Directiva, podrá acordar la adscripción de tales territorios a otra u otras Demarcaciones Territoriales, a efectos administrativos internos de la Asociación.
- 38.3. De la misma forma, en aquellas Demarcaciones Territoriales en las que, debido a su amplitud geográfica y/o elevado número de integrantes, resultara adecuada para el mejor cumplimiento de los fines asociativos la diferenciación funcional en dos o más Demarcaciones Territoriales distintas, o la adscripción de alguna o algunas provincias a otra Demarcación Territorial, el Plenario, a propuesta de la Comisión Directiva, podrá acordar su establecimiento, determinando, en su caso, los territorios adscritos a cada una de ellas.

En estos casos, las Asambleas Territoriales de las nuevas Demarcaciones Territoriales procederán a la designación de sus correspondientes Delegados Territoriales, los cuales pasarán a quedar integrados desde su designación en la Junta de Delegados y el en Plenario.

- 38.4. La Comisión Directiva comunicará a la Asamblea General, en su primera convocatoria, cuantas modificaciones se produzcan en la organización territorial o funcionamiento administrativo de la Asociación de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Art. 39. Autonomía de gestión de las Demarcaciones Territoriales

- 39.1. Las Demarcaciones Territoriales, en atención a su mayor o menor autonomía económica, gozarán de autonomía en la gestión de su actividad dentro de su respectivo territorio, en los términos que se determinan en los presentes Estatutos.
- 39.2. La autonomía en la gestión de las Demarcaciones Territoriales no determinará su independencia de la Asociación, debiendo en todo caso ajustarse en su gestión a los principios, líneas de actuación y políticas generales aprobadas por el Plenario y dirigir la misma a la consecución de los fines propios de la Asociación.

Art. 40. Clases de Demarcaciones Territoriales según el grado de autonomía en su gestión

- 40.1. Las Demarcaciones Territoriales podrán contar, en el ámbito interno de la organización de la Asociación, con capacidad de autoorganización y competencias de gestión limitadas a su territorio, siempre conforme a los principios, líneas de actuación y políticas generales fijadas por la Comisión Directiva y la Asamblea General.
- 40.2. De acuerdo con lo anterior, las Demarcaciones Territoriales podrán ser de dos clases:
 - 40.2.1. De gestión descentralizada: Demarcaciones Territoriales con capacidad de autoorganización y gestión, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
 - 40.2.2. De gestión centralizada: Demarcaciones Territoriales sin capacidad de autoorganización y gestión, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- 40.3. La capacidad de autoorganización y gestión que, en cada caso, corresponda a una Demarcación Territorial, habrá de ajustarse en todo momento a las líneas de actuación, directrices y políticas de actuación generales de la Asociación.

La Comisión Directiva velará por el adecuado seguimiento de tales líneas de actuaciones, directrices y políticas en el ámbito de las Demarcaciones Territoriales.

- 40.4. Corresponde al Plenario el reconocimiento a cada Demarcación Territorial de su respectiva clase, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 41. Demarcaciones Territoriales de gestión descentralizada

- 41.1. Podrán solicitar que se les reconozca la condición de Demarcaciones Territoriales de gestión descentralizada aquellas Demarcaciones Territoriales que cumplan los siguientes requisitos:
 - 41.1.1. Que el quince por ciento (15%) del importe de las cuotas ordinarias abonadas por los Asociados adscritos a la misma sean superiores, durante dos ejercicios consecutivos, al coste total que supondría un oficial administrativo adscrito al convenio de Oficinas y Despachos sin tener en cuenta las posibles bonificaciones de orden social u de otra índole a que pudiera tener derecho.
 - 41.1.2. Que cumpla con los requisitos para obtener la disponibilidad de un local de la Asociación para su uso como sede territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de los presentes Estatutos.

- 41.2. La solicitud del reconocimiento de la condición de Demarcación Territorial de gestión descentralizada deberá ser acordada por la Asamblea Territorial correspondiente.
- 41.3. Corresponde al Plenario, por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados en la reunión correspondiente, ratificar o no el cumplimiento de los requisitos que sustentan la solicitud. La solicitud sólo puede ser rechazada por causas objetivas.
- 41.4. En caso de incumplimiento durante dos años consecutivos de los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo, la Demarcación Territorial perdería la condición de Demarcación Territorial de gestión descentralizada. No obstante, en tales casos, el Plenario, por mayoría de tres cuartos de los votos presentes o representados en la reunión correspondiente, podrá decidir que se mantenga dicha condición durante un plazo determinado, que en ningún caso podrá exceder del plazo de duración del arrendamiento sobre el local de la Asociación cuyo uso haya sido puesto a disposición de la Demarcación Territorial correspondiente para su empleo como sede de la Asociación en el territorio de que se trate, siempre y cuando durante dicho plazo la contabilidad analítica de la Demarcación Territorial de que se trate no arroje pérdidas.
- 41.5. En las Demarcaciones Territoriales con gestión descentralizada:
- 41.5.1. Se llevará, a efectos internos, contabilidad analítica de la propia Demarcación Territorial.
 - 41.5.2. La Asamblea Territorial tendrá competencia para la aprobación de presupuestos, de su liquidación y aplicación, así como la memoria de actividades en el ámbito de la Demarcación Territorial, así como para la designación de auditor para la verificación contable de la contabilidad analítica de la Demarcación Territorial.
 - 41.5.3. El Delegado Territorial tendrá, en el ámbito del territorio de la Demarcación Territorial, competencias organizativas y de gestión de los fines de la Asociación, conforme a las líneas de actuación y políticas generales aprobadas por el Plenario. A estos efectos, la Comisión Directiva conferirá poderes de representación al Delegado Territorial, para el mejor desarrollo de sus facultades de gestión.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Delegado Territorial mantendrá en todo momento informada a la Comisión Directiva de las actividades desarrolladas en la Demarcación Territorial, que podrán ser fiscalizadas por la citada Comisión Directiva.
- 41.5.4. El Delegado Territorial supervisará la contabilidad analítica propia de la actividad de la Demarcación Territorial, que será llevada por el departamento de contabilidad de la estructura interna de la Asociación bajo los criterios fijados por la Comisión Directiva, sometiendo la misma a su Asamblea Territorial para su aprobación y decisión respecto al destino de los excedentes habidos, en su caso. Igualmente el Delegado Territorial expondrá a su Asamblea Territorial el resumen de actividades del año anterior y elaborará el presupuesto y el plan de actividades para el ejercicio, siempre de conformidad con los criterios acordados por la Asamblea General y la Comisión Directiva.
 - 41.5.5. El Delegado Territorial tendrá facultades para convocar la Asamblea Territorial de su Demarcación Territorial, así como para fijar las fechas y el orden del día de las mismas.
 - 41.5.6. Dentro de sus competencias, el Delegado Territorial propondrá al Plenario el establecimiento de cuotas extraordinarias para los Asociados adscritos a la Demarcación Territorial, cuando así resulte necesario para cubrir eventuales déficits en la contabilidad analítica de la Demarcación Territorial.

41.5.7. El Delegado Territorial será competente para interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de desarrollo en el marco de su Demarcación Territorial, en coordinación con la Comisión Directiva, sólo en relación con aquellos conflictos que se generen en la Demarcación Territorial de que se trate, y con respecto a aquellos asuntos que sean de su competencia.

Art. 42. Demarcaciones Territoriales de gestión centralizada

- 42.1. En las Demarcaciones Territoriales de gestión centralizada, no será obligatoria la llevanza de contabilidad analítica de la actividad de la Asociación en su territorio. Las competencias del Delegado Territorial previstas en el artículo anterior serán desarrolladas directamente por la Comisión Directiva, en coordinación con el Delegado Territorial, en su condición de concededor de los intereses propios de los Asociados adscritos a la Demarcación Territorial correspondiente.
- 42.2. La Asamblea Territorial de las Demarcaciones Territoriales de gestión centralizada, a través del Delegado Territorial, podrán presentar ante la Comisión Directiva sus propuestas respecto a las actividades de la Asociación en el territorio de la Demarcación Territorial, gestionando la Comisión Directiva, con el apoyo del Delegado Territorial competente, la ejecución de las mismas en cuanto se considere procedente.

Art. 43. Sedes de la Asociación en las Demarcaciones Territoriales

- 43.1. Las Demarcaciones Territoriales tendrán derecho a que la Asociación ponga a su disposición el uso de un local dentro del territorio de la propia Demarcación Territorial para el establecimiento de una sede de la Asociación en dicho territorio, siempre que el coste por uso del local no supere el trece por ciento (13%) de las cuotas abonadas por los Asociados adscritos a la Demarcación Territorial solicitante.
- 43.2. La solicitud deberá acordarse por la Asamblea Territorial correspondiente. Presentada la solicitud ante la Comisión Directiva, ésta se limitará a verificar si se cumple el requisito establecido en el apartado anterior y, en caso afirmativo, acordará la ejecución de las actuaciones necesarias para la puesta a disposición de la Demarcación Territorial del uso del local referido en la solicitud.
- 43.3. Los costes del local serán sufragados por la Asociación con cargo a las cantidades que correspondan a dicha Demarcación Territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de los presentes Estatutos.
- 43.4. La Asociación fomentará la existencia de sedes de la misma en las distintas Demarcaciones Territoriales.

RECURSOS ECONÓMICOS Y EJERCICIO ECONÓMICO

Art. 44. Criterios generales. Estabilidad financiera y presupuestaria

44.1. La contabilidad de la Asociación deberá reflejar la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, y permitirá la elaboración en todo momento de un inventario de los bienes de la Asociación.

El Plan de Cuentas se ajustará a lo dispuesto en la normativa contable específica que le sea de aplicación.

44.2. La Comisión Directiva determinará los principios rectores de la actividad económica de la Asociación, en orden a garantizar su estabilidad financiera y presupuestaria y la necesaria eficiencia y eficacia económica, con sujeción a los principios generales establecidos en los presentes Estatutos.

44.3. Las actividades de la Asociación, como regla general, habrán de autofinanciarse.

Artículo 45. Recursos económicos

45.1. Los recursos económicos de la Asociación procederán de:

- 45.1.1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- 45.1.2. Las cuotas de asistencia a actividades formativas;
- 45.1.3. Las subvenciones, donaciones, legados, herencias y colaboraciones a favor de la Asociación, de personas o entidades públicas o privadas;
- 45.1.4. Los ingresos obtenidos por las publicaciones o ediciones de la Asociación;
- 45.1.5. Los ingresos obtenidos por la utilización de los servicios del Centro de Documentación de la Asociación;
- 45.1.6. Los ingresos obtenidos por los productos o servicios que la Asociación preste o facilite a sus Asociados o a otros profesionales;
- 45.1.7. Los ingresos obtenidos por la participación o colaboración establecida entre la Asociación y cualesquiera entidades públicas o privadas para la prestación de servicios o desarrollo de productos susceptibles de explotación económica, en cualquiera de sus formas;
- 45.1.8. Los derivados de proyectos o iniciativas en las que participe directa o indirectamente la Asociación, por sí o en colaboración con terceros;
- 45.1.9. Las rentas por arrendamiento de bienes propios de la Asociación, en su caso;

- 45.2. La Asociación podrá igualmente realizar cualesquiera otras actividades lícitas dentro de sus fines propios, formando parte de sus recursos los ingresos que de tales actividades puedan seguirse.

Artículo 46. Administración de los recursos económicos

- 46.1. La administración de los recursos económicos corresponderá a la Comisión Directiva y, en los términos previstos en los presentes Estatutos, a los Delegados Territoriales, en atención siempre al mejor cumplimiento de los fines estatutarios, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- 46.2. La Asociación, a efectos puramente internos y sin perjuicio de sus obligaciones contables, llevará una contabilidad analítica separada propia de cada Demarcación Territorial, en la que se contabilizarán los ingresos y gastos que, en base a la distribución interna de actividades y gestión, resulten imputables a cada una de las mismas. Dicha contabilidad analítica separada se llevará internamente, a los solos efectos de conocer la aplicación de recursos a los distintos territorios españoles y el mejor seguimiento del principio de autofinanciación recogido en el apartado 3 del artículo 44.3 de los presentes Estatutos.
- 46.3. La Comisión Directiva destinará al cumplimiento de los fines propios de la Asociación en cada Demarcación Territorial, cualquiera que sea su clase una cantidad de, al menos, el treinta y tres por ciento (33%) de las cuotas abonadas por los Asociados adscritos a la Demarcación Territorial en cuestión. Dichas cantidades se contabilizarán como ingresos en la contabilidad analítica separada de la Demarcación Territorial.

El coste de insularidad será considerado a efectos presupuestarios como gasto de la Asociación, sin imputarse como tal en la contabilidad analítica de la Demarcación Territorial en la que se produzca. A tal efecto, se considerará que el mismo asciende al diez por ciento (10%) de los gastos de las actividades realizadas en el ámbito de la Demarcación Territorial; debiendo computarse como tales la totalidad de los costes directamente imputables a las citadas actividades, que en ningún caso incluirán los gastos del local de la sede y los del personal adscrito a la Demarcación Territorial.

- 46.4. Adicionalmente, respecto a las Demarcaciones Territoriales de gestión descentralizada:

- 46.4.1. Los ingresos generados por las actividades e iniciativas realizadas en su territorio bajo la promoción y gestión del Delegado Territorial se contabilizarán como ingreso en la contabilidad analítica separada de dicha Demarcación Territorial. Igualmente se contabilizará como gasto los costes derivados de tales actividades e iniciativas.
- 46.4.2. Igualmente se contabilizarán en la contabilidad analítica separada como ingresos, formando parte de los fondos destinados a cubrir los gastos derivados de la actividad de la Asociación en la citada Demarcación Territorial, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que la Asociación procedentes de convenios suscritos con tercero por las gestiones realizadas por el Delegado Territorial de la Demarcación Territorial.
- 46.4.3. En la contabilidad analítica de las Demarcaciones Territoriales de gestión descentralizada se incluirá, como gasto, el coste de mantenimiento de la sede cuyo uso haya puesto la Asociación a disposición de la Demarcación Territorial en cuestión, así como los costes de los empleados de la Asociación que consten adscritos a un centro de trabajo de dicha Demarcación Territorial, los costes de suministros y demás relacionados con el local, así como los relacionados con cualquier medio material que la Sede Central haya puesto a disposición de la sede descentralizada o de uso exclusivo de los Asociados adscritos a dicha Demarcación Territorial.

- 46.4.4. De existir excedentes, los mismos serán destinados a actividades futuras en el ámbito de la propia Demarcación Territorial, quedando tales saldos contables a disposición de los Delegados Territoriales correspondientes para su empleo en los términos que consideren oportuno, de acuerdo con las líneas de actuación y políticas generales de la Asociación.
- 46.4.5. En caso de déficit no cubierto por superávit de ejercicios anteriores, transcurridos dos años sin quedar saldado con eventuales excedentes futuros, el Delegado Territorial propondrá al Plenario implementar una derrama extraordinaria, a abonar únicamente por los Asociados adscritos a la Demarcación Territorial correspondiente.
- 46.4.6. En el supuesto de que el número de Asociados de la Demarcación Territorial disminuyera en más de un veinticinco por ciento (25%), el Delegado Territorial deberá adoptar con carácter inmediato las medidas que sean necesarias para la reducción de los gastos de estructura existentes, en un periodo máximo de dos años. En el supuesto de que no se adoptaran dichas medidas las mismas podrán ser adoptadas por el Plenario, para salvaguardar los intereses generales.
- 46.5. Por su parte, respecto a las Demarcaciones Territoriales de gestión centralizada:
- 46.5.1. En la contabilidad analítica separada se incluirá, como gasto de gestión centralizada, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de las cuotas abonadas por los Asociados adscritos a la Demarcación Territorial cuando se trate de Demarcaciones Territoriales con sede, o al veintiocho por ciento (28%) en caso de Demarcaciones Territoriales sin sede.
- 46.5.2. Igualmente, tratándose de Demarcaciones Territoriales de gestión centralizada con sede, en la citada contabilidad analítica separada se incluirá, como gasto, el coste de mantenimiento de la sede cuyo uso haya puesto la Asociación a disposición de la Demarcación Territorial en cuestión, y los costes de suministros y demás relacionados con el local, así como los relacionados con cualquier medio material que la sede central haya puesto a su disposición.
- 46.5.3. En todo caso, existiendo déficit en la contabilidad analítica de una Demarcación Territorial de gestión centralizada, la Comisión Directiva podrá decidir la ejecución de actividades de representación por los Delegados Territoriales.
- 46.6. En caso de reducción de las cuotas satisfechas por los Asociados adscritos a una Demarcación Territorial, el porcentaje indicado en el apartado 3 de este artículo deberá ser compensado en favor de la Demarcación Territorial, en el mismo porcentaje, para compensar la disminución de ingresos que dicha reducción de cuotas suponga en la contabilidad analítica de las Demarcaciones Territoriales.
- 46.7. El Plenario fijará una cuantía mínima para cubrir los gastos de representación así como aquellos otros necesarios para el buen funcionamiento de la Demarcación Territorial, en aquéllas de gestión centralizada.

Artículo 47. Ejercicio Económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

DISOLUCIÓN

Artículo 48. Causas

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la normativa aplicable así como voluntariamente cuando lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los Asociados Ejercientes.

Artículo 49. Liquidación

En caso de disolución, se nombrará por la Asamblea General una comisión liquidadora formada por un número impar de miembros la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, determinará los fines docentes o benéficos a los que se destinarán los mismos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las Delegaciones Autonómicas existentes al tiempo de la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedarán configuradas como Demarcaciones Territoriales.

Segunda.- Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos, todos los Asociados pasarán a ostentar la condición de Ejerciente o no Ejerciente. El Plenario, en el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, determinará la condición de Ejerciente o no Ejerciente de los Asociados existentes, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 9 de los presentes Estatutos. Cualquier cambio en el régimen general de derechos y deberes de cualquier Asociado como consecuencia de lo establecido en la presente disposición será comunicado personalmente al mismo.

Tercera.- En la contabilidad analítica de las Demarcaciones Territoriales se incluirá como ingreso el saldo positivo que, al tiempo de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, consten en la contabilidad de las Delegaciones Autonómicas equivalentes, aun cuando los mismos hubiesen caducado de conformidad las normas anteriores. En caso de existencia de saldos negativos, los mismos no se tendrán en cuenta en la contabilidad analítica de la Demarcación Territorial a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Cuarta.- A los empleados de la Asociación existentes al tiempo de la entrada en vigor de los presentes Estatutos no resultará de aplicación lo dispuesto en el apartado 1.7 del artículo 30.1.7.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Delegaciones Autonómicas que, al tiempo de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, ostenten sede de la Asociación en su territorio por cumplir los requisitos exigidos a estos efectos conforme al anterior texto estatutario, tendrán derecho a que se mantengan tales sedes durante, al menos, durante dos años desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos. Transcurrido dicho plazo, el mantenimiento de la sede en el territorio de la Demarcación Territorial requerirá que la misma cumpla con los requisitos establecidos al efecto en los presentes Estatutos.

Segunda.- Los órganos de la Asociación, tanto de gobierno como consultivos, decisorios y territoriales, tendrán existencia desde el momento de entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedando derogados los preexistentes.

Los integrantes de los órganos de la Asociación estarán integrados por las personas que actualmente ostenten la condición de miembros de los órganos análogos existentes hasta el vencimiento de sus respectivos nombramientos.

A los efectos de su composición, se aplicarán las siguientes reglas:

- La Asamblea General estará integrada por todos los Asociados.
- La Comisión Directiva estará integrada por todos los miembros de la actual Junta Directiva con excepción de los Delegados Autonómicos.
- La Junta de Delegados estará integrada por todos los Delegados Autonómicos.
- El Plenario estará integrado por todos los miembros de la actual Junta Directiva.
- Las Asambleas Territoriales estarán integradas por todos los Asociados adscritos a la Delegación Autonómica correspondiente.
- Los Delegados Territoriales serán los Delegados Autonómicos.

La composición de la Comisión Directiva se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos tan pronto sea posible y, en todo caso, en las próximas elecciones que se celebren.

Tercera.- En el caso de que las Delegaciones Autonómicas que, al tiempo de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, cuenten con sede propia de la Asociación en su territorio, vean reducidos los ingresos imputables a su contabilidad analítica como Demarcación Territorial por la aplicación de los criterios establecidos en los presentes Estatutos en materia de administración de recursos económicos en más de un diez por ciento (10%) respecto a los del año 2009 (ejercicio de referencia), se incluirá como ingreso en la citada contabilidad analítica un importe equivalente a los costes de mantenimiento de dichas sedes, así como el coste de los empleados de la Asociación que consten adscritos a un centro de trabajo de dicha Demarcación y los costes de suministros y demás relacionados con el local, devengados en el ejercicio de referencia, incrementándose cada año conforme al Índice de Precios al Consumo y sin tener en cuenta las eventuales dotaciones a las amortizaciones del inmovilizado. El ingreso así determinado e imputado no podrá superar al obtenido en el ejercicio de referencia.

El sistema aquí establecido en ningún momento cubrirá la reducción de ingresos por disminución del número de Asociados de la Demarcación Territorial, siempre que esta última exceda del quince por ciento (15%) de los Asociados existentes a 31 de diciembre de 2009.

Esta previsión tendrá vigencia durante un plazo de doce años, contados desde la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Cuarta.- La Demarcación Territorial en la que se encuadre el territorio del País Vasco podrá solicitar la puesta a su disposición de sede sin quedar sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto en los presentes Estatutos.

Esta previsión tendrá vigencia durante un plazo de doce años, contados desde la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Quinta.- La Demarcación Territorial en la que se encuadre el Territorio de Madrid podrá solicitar la puesta a su disposición de sede sin quedar sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto en los presentes Estatutos.

Esta previsión tendrá vigencia durante un plazo de doce años, contados desde la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Sexta.- En el supuesto de que en un futuro se deba proceder al despido de personal que, a la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, estuviese adscrito a cualquier Demarcación Territorial de la Asociación, la indemnización que se deba satisfacer por dicho concepto a favor de los trabajadores despedidos será satisfecha, a efectos de la contabilidad analítica interna, por la Asociación y la Demarcación Territorial afectada en la proporción que corresponda, tomando como base el total periodo de contratación del empleado, correspondiendo a la Asociación la parte proporcional correspondiente a los días transcurridos desde la fecha de inicio de la contratación hasta el 31 de diciembre de 2010, y el resto a la Demarcación Territorial a la que el trabajador estuviese adscrito, es decir, por la parte proporcional correspondiente a los días transcurridos desde el 1 de enero de 2011 y la fecha del despido.

En el supuesto previsto en la presente Disposición será precisa la previa conformidad de la Comisión Directiva para proceder al despido del trabajador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogados, con la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, el Reglamento de Funcionamiento Económico y el Código Ético de buena práctica profesional en tanto los mismos resulten contrarios a las previsiones y principios contenidos en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Única.- Los presentes Estatutos, siempre que resulten aprobados por la Asamblea General con anterioridad, entrarán en vigor el 1 de enero de 2011.

aedAF ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES

C/ O'Donnell, 7 - 1º dcha · 28009 Madrid

Tel.: +34.915.325.154 · sedecentral@aedaf.es

www.aedaf.es